CIRCULAR EXTERNA NO. 20201000000034 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

1. GAS COMBUSTIBLE - GAS NATURAL

- 1.1 PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON EL ACCESO AL GAS COMBUSTIBE GAS NATURAL POR PARTE DE USUARIOS O EMPRESAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS COMBUSTIBLE GAS NATURAL
- 1.1.1 NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON EL ACCESO AL GAS COMBUSTIBLE GAS NATURAL POR PARTE DE USUARIOS O EMPRESAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS COMBUSTIBLE GAS NATURAL

Ley 142 de 1994

http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019356

Decreto 1073 de 2015

http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30020048

Resolución GREG 071 de 1999

apolo.creg.gov.co/Publicac.nsf/Indice01/Resolución-1999-CREG071-99

Resolución CREG 186 de 2020

http://apolo.creg.gov.co/Publicac.nsf/1c09d18d2d5ffb5b05256eee00709c02/f6e0e4fedcc fefb40525861b004e9b26?OpenDocument

1.1.2 FORMULARIOS NECESARIOS PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON EL ACCESO AL GAS COMBUSTIBLE – GAS NATURAL POR PARTE DE USUARIOS O EMPRESAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS COMBUSTIBLE – GAS NATURAL

Formato Registro Cliente Nacional



1.1.3 PROTOCOLOS DE ATENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO (TRÁMITE) RELACIONADO CON EL ACCESO AL GAS COMBUSTIBLE – GAS NATURAL POR PARTE DE USUARIOS O EMPRESAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS COMBUSTIBLE – GAS NATURAL

Ecopetrol S.A., en su condición de productor comercializador vende gas natural (con entrega al comprador en el campo, en un punto de entrada al Sistema Nacional de Transporte de gas (SNT), o en un punto del SNT que corresponda al sitio de inicio o terminación de alguno de los tramos de gasoductos definidos para efectos tarifarios) en el mercado primario exclusivamente a comercializadores y usuarios no regulados a través de

los mecanismos establecidos en el Capítulo IV de la Resolución 186 de 2020; y en su condición de Usuario No Regulado participa del mercado secundario negociando los contratos de suministro en su condición de vendedor exclusivamente a <u>comercializadores</u>, <u>comercializadores</u> de gas importado y productores comercializadores, en los términos del Título IV de la Resolución 186 de 2020.

Los contratos de suministro con Interrupciones se comercializan en los términos dispuestos en el Título V de la Resolución 186 de 2020.

Para adquirir gas natural de Ecopetrol disponible para la venta, el interesado debe estar:

- Estar constituido legalmente y habilitado para comprar gas natural en Colombia de conformidad con la normativa aplicable.
- o Estar registrado en el Gestor del Mercado de Gas Natural, en caso de ser exigido.
- Fotocopia del RUT.
- o Certificado de Cámara de Comercio no mayor a 30 días.
- o Copia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal ampliada al 150%.
- O Certificación bancaria cuya fecha de expedición no sea mayor a 30 días. Si corresponde a un Proveedor, deberá indicar el nombre y país del banco, el número de cuenta, y el código de validación ABA/SWIFT/IBAN de la cuenta bancaria.
- o Formato Registro Cliente Nacional (T&I-F-037).
- Certificación de aplicación de la declaración de prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo y de normativa sobre obligaciones de cumplimiento ética y transparencia, según requerimientos para el Grupo Empresarial.
- o Información para análisis de riesgo reputacional.
- Los demás requisitos que se consideren necesarios para actualizar información y acceder al gas natural disponible.

1.1.4 COSTOS ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON EL ACCESO AL GAS COMBUSTIBLE – GAS NATURAL QUE DEBEN ASUMIR LOS USUARIOS O EMPRESAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS COMBUSTIBLE – GAS NATURAL

No existen costos asociados al procedimiento relacionado con el acceso al gas combustible – gas natural que deban asumir los usuarios o empresas del servicio público de gas combustible – gas natural.

1.1.5 PROCEDIMIENTO QUE SIGUE ECOPETROL S.A. PARA LA TOMA DE DECISIONES RELACIONADAS CON EL ACCESO AL GAS COMBUSTIBLE – GAS NATURAL POR PARTE

DE USUARIOS O EMPRESAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS COMBUSTIBLE — GAS NATURAL

Ecopetrol cumple los procedimientos establecidos por la normatividad vigente.

1.2 PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON EL CAMBIO DE PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBE - GAS NATURAL POR PARTE DE LOS USUARIOS O EMPRESAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE GAS COMBUSTIBLE - GAS NATURAL

Al ser Ecopetrol Productor – Comercializador, no existe un procedimiento reglado para el cambio de prestador de servicio público domiciliario, pues dicha obligación radica en los prestadores del servicio gas natural. No obstante, en los contratos suscritos se pactan de mutuo acuerdo las causales de terminación de los mismos y la cláusula de cesión de posición contractual

NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON EL CAMBIO DE PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE – GAS NATURAL POR PARTE DE LOS USUARIOS O EMPRESAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS GAS COMBUSTIBLE – GAS NATURAL

Resolución CREG 186 de 2020

http://apolo.creg.gov.co/Publicac.nsf/1c09d18d2d5ffb5b05256eee00709c02/f6e0e4fedcc fefb40525861b004e9b26?OpenDocument

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.2 de la Resolución CREG 080 de 2019, en el cual se exige la publicación del procedimiento de cambio de comercializador, así como de lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994, el cual establece que es uno de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios:

"La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención o utilización."

Ecopetrol S.A se permite informar que en el mercado primario de suministro de gas natural los compradores del gas ofrecido pueden dar por terminado sus contratos de conformidad con los procedimientos que los mismos establecen de mutuo acuerdo, en atención al esquema de negociaciones directas.

2. GAS COMBUSTIBLE - GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP)

2.1 PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON EL ACCESO AL GAS COMBUTIBLE – GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP) POR PARTE DE USUARIOS O EMPRESAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS COMBUSTIBLE – GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP)

2.1.1 NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON EL ACCESO AL GAS COMBUSTIBLE – GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP) POR PARTE DE USUARIOS

O EMPRESAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS COMBUSTIBLE - GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP)

Ecopetrol lleva a cabo la comercialización de GLP, conforme al reglamento contenido en la Resolución CREG 053 de 2011, mediante la realización de Ofertas Públicas de Cantidades (OPC). El reglamento puede ser consultado en el siguiente vínculo:

http://apolo.creg.gov.co/Publicac.nsf/Indice01/Resolucion-2011-Creg053-2011

2.1.2 FORMULARIOS NECESARIOS PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON EL ACCESO AL GAS COMBUSTIBLE – GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP) POR PARTE DE USUARIOS O EMPRESAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS COMBUSTIBLE – GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP)

Formato Registro Cliente Nacional



2.1.3 PROTOCOLOS DE ATENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO (TRÁMITE) RELACIONADO CON EL ACCESO AL GAS COMBUSTIBLE – GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP) POR PARTE DE USUARIOS O EMPRESAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS COMBUSTIBLE – GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP)

La realización de Oferta Pública de Cantidades y suscripción de los contratos de entrega de GLP implica como mínimo los siguientes pasos:

RONDA INICIAL:

Definición Cantidades para la Oferta Pública de Cantidades (OPC) correspondiente.

Comunicación a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) con volúmenes y solicitud de zonas de influencia.

Preparar los documentos de la OPC (documentos, revisiones internas).

Generar códigos para la participación de nuevos clientes. La participación se realiza a través de formulario de Microsoft forms para recepción ofertas.

Publicación de la OPC en la página de ECOPETROL en el siguiente enlace:

https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/multisitios/comercial/es/sondeosyoferta s/ofertas-informacion-comercial/glpEnvío de comunicaciones a la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios (SSPD) y Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) con la información de la OPC.

Reunión con los clientes interesados en participar en la OPC.

Respuesta a inquietudes y preguntas clientes.

Gestionar con MME cantidades de compra contratadas con terceros, para la verificación de la capacidad de compra.

Presentación documental de ofertas por parte de los clientes.

Verificación de reportes SUI, para consolidar y analizar demanda, para poder realizar la verificación de la capacidad de compra.

Consolidación y revisión de documentación necesaria para la participación de los clientes en la OPC.

Presentación de oferta de cantidades por parte de los clientes.

Consolidación y revisión de cantidades ofertadas por los clientes.

Descarga de información para suscripción contratos (Boletín responsables fiscales, etc.)

Procesamiento y asignación OPC.

Definición de Cantidades para segunda ronda (En caso de que aplique).

Publicación de asignación de cantidades a los clientes.

Suscripción de contratos.

SEGUNDA RONDA: En caso de que deba desarrollarse segunda ronda de asignación de cantidades.

Preparar documentos de la oferta OPC en segunda Ronda (documentos, revisiones internas).

Publicación de OPC en segunda Ronda.

Respuesta a inquietudes y preguntas clientes.

Presentación ofertas de los clientes para Segunda Ronda.

Consolidación y revisión de documentación presentada por los clientes.

Consolidación y revisión de cantidades ofertadas por los clientes.

Procesamiento y asignación de las cantidades ofertadas en segunda ronda.

Publicación asignación clientes.

Suscripción de contratos Segunda Ronda.

2.1.4 COSTOS ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON EL ACCESO AL GAS COMBUSTIBLE – GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP) QUE DEBEN ASUMIR LOS USUARIOS O EMPRESAS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE – GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP)

Las fuentes declaradas por Ecopetrol, corresponden a fuentes con precio regulado cuyo monto es definido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) o por la aplicación de las fórmulas tarifarias establecidas por la CREG.

Los precios pueden ser consultados en el siguiente link

https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/multisitios/comercial/es/precios/precios-vigentes/precios-vigentes

2.1.5 PROCEDIMIENTO QUE SIGUE ECOPETROL S.A. PARA LA TOMA DE DECISIONES RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL GAS COMBUSTIBLE – GAS LICUADO DEL PETRÓLEO POR PARTE DE USUARIOS O EMPRESAS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE – GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP)

Ecopetrol cumple los procedimientos establecidos por la normatividad vigente.

2.2 PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON EL CAMBIO DE PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBE – GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP) POR PARTE DE LOS USUARIOS O EMPRESAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS COMBUSTIBLE - GAS LICUADO DEL PETRÓLEO – GLP

2.2.1 NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON EL CAMBIO DE PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE – GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP) POR PARTE DE LOS USUARIOS O EMPRESAS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE – GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP)

De acuerdo al rol de comercializador mayorista que desempeña ECOPETROL en el mercado regulado de GLP, no está definido un procedimiento para el cambio de prestador; sin embargo los contratos suscritos tienen una duración limitada en la regulación de máximo seis meses y a su vez estos contratos cuentan con una cláusula de cesión de volúmenes, en la cual se establece la posibilidad de que El COMPRADOR pueda ceder total o parcialmente el Contrato a otro cliente de ECOPETROL que haya participado en la Oferta Pública de Cantidades (OPC), previa autorización escrita de ECOPETROL.

2.2.2 FORMULARIOS NECESARIOS PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON EL CAMBIO DE PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE – GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP) POR PARTE DE LOS USUARIOS O EMPRESAS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE – GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP)

Para la aplicación de la cláusula de cesión, se deberá remitir a ECOPETROL:

Documento suscrito en el que conste las condiciones de la cesión. Se debe tener en cuenta que el cesionario autorizado debe contar con la suficiente capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa para asumir todas las responsabilidades y obligaciones establecidas en cabeza del COMPRADOR y esta exigencia debe quedar claramente estipulada en el documento en el cual conste la cesión.

Certificados de existencia y representación legal de las compañías que suscriben la cesión.

2.2.3 PROTOCOLOS DE ATENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO (TRÁMITE) RELACIONADO CON EL CAMBIO DE PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE – GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP) POR PARTE DE LOS USUARIOS O EMPRESAS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE – GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP)

Frente a la solicitud de cesión que realice el COMPRADOR, ECOPETROL tendrá cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del envío de la solicitud vía correo electrónico para comunicar por escrito su decisión al COMPRADOR.

Si transcurre este lapso sin que hubiere pronunciamiento expreso, se entenderá que se ha autorizado la correspondiente cesión.

La cesión sólo se hará efectiva a partir de la aprobación por parte de ECOPETROL.

En el caso que ECOPETROL decida no autorizar una cesión, lo informará oportunamente.

La cesión no afectará, limitará ni eliminará los derechos y facultades de ECOPETROL conforme al Contrato.

2.2.4 COSTOS ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON EL CAMBIO DE PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE – GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP) QUE DEBEN ASUMIR LOS USUARIOS O EMPRESAS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE – GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP)

La solicitud de cesión no genera costos para el COMPRADOR.